29

DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SAN MIGUEL, 17 DE FEBRERO DE 2020

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoria Aplicados	2
5. Resultados del Examen	3
6. Conclusión del Examen	12
7. Recomendaciones	12
8. Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria	13
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorias anteriores	13
10. Párrafo Aclaratorio	14

Señores
Concejo Municipal de Guatajiagua
Departamento de Morazán
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base a los Artículos 195 y 207 de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en Art. 35 numerales 3, 4, 5 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, en consideración al Plan Anual de Auditoría del año 2019 y según Orden de Trabajo No. ORSM 082/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, se nos ha encomendado realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, para comprobar la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y técnicas del período examinado.

2.2 Objetivos Específicos

- Verificar el manejo adecuado de los fondos recibidos por la Municipalidad.
- Evaluar la legalidad de los egresos ejecutados durante el período examinado.
- Evaluar los procesos de contratación y adquisición de obras, bienes y servicios.
- Evaluar técnicamente las obras de inversión y desarrollo local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS

Ingresos:

- Determinamos una muestra representativa de los ingresos a evaluar considerando el criterio del auditor.
- Verificamos que el cobro de impuestos y tributos municipales, se haya realizado de conformidad a la Ley de Impuestos y Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales.
- Verificamos que los ingresos percibidos por la municipalidad en concepto de cobro de impuestos, tasas y derechos, hayan sido remesados en forma oportuna e intacta.
- Verificamos que los registros de Cuentas Corrientes estén debidamente actualizados.
- Verificamos las gestiones realizadas por la administración municipal para la recuperación de la mora tributaria vigente, y por prescribir.
- Verificamos que la mora tributaria esté debidamente registrada en los controles implementados por el área de Cuentas Corrientes y que haya sido conciliada con los registros contables.
- Verificamos que las conciliaciones bancarias hayan sido elaboradas adecuadamente.
- Verificamos que las Transferencias del FODES 75% al FODES 25% y Fondo Común hayan sido reintegradas.
- Verificamos que la fianza presentada por la Tesorera y Colectora Municipal cumpla con los requisitos de Ley.
- Verificamos que se haya elaborado y presentado los informes trimestrales del uso del FODES al ISDEM.
- Verificamos la inscripción de los empleados a la Carrera administrativa municipal.

Egresos:

- Determinamos una muestra representativa de los egresos a evaluar considerando el criterio del auditor.
- Verificamos que a los pagos realizados por salarios, dietas y jornales, se les haya efectuado las retenciones y remisión de descuentos de ley (ISSS, AFP'S, IPSFA, y Renta).
- Verificamos la legalidad y pertinencia de los pagos realizados del Fondo Municipal y FODES 25% funcionamiento.
- Verificamos que los pagos se hayan realizado por medio de cheque, y que estén debidamente documentados.
- Verificamos la legalidad de los pagos realizados con recursos del FODES 25% para gastos de personal.
- Verificamos el control de uso y consumo de combustibles en los vehículos municipales.
- Verificamos que los bienes adquiridos hayan sido incorporados al inventario de la municipalidad.
- Verificamos que se haya elaborado los controles de entrega de alimentos y azúcar a beneficiarios.
- Verificamos que se haya realizado el debido proceso para el otorgamiento de becas a estudiantes.

- Verificamos que la readecuación del área de Secretaria y Contabilidad se haya realizado adecuadamente.
- Verificamos que se hayan realizados adecuadamente los servicios notariales, financieros y de ingeniería contratados.

Proyectos:

- Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- Verificamos la legalidad de procesos de adquisición y contratación por licitación y libre gestión.
- Verificamos la legalidad de los documentos que respalda los proyectos.
- Verificamos que los pagos realizados por la elaboración de carpeta técnica, cumpla con las disposiciones legales y técnicas.
- Verificamos que los pagos realizados por supervisión de proyectos estén debidamente respaldados con bitácoras de control e informes de supervisión.
- Realizamos evaluación técnica de los proyectos seleccionados en muestra, acompañado del técnico asignado.
- Verificamos los pagos realizados del FODES 75% que no pertenecen a proyectos.
- Verificamos que las publicaciones de los planes de compra y los procesos de contratación estén en COMPRASAL.
- Verificamos los pagos realizados por celebración de fiestas patronales.
- Verificamos el cumplimiento de funciones del administrador de contrato.
- Verificamos la liquidación contable de proyectos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

5.1 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no realizó gestiones para dar cumplimiento a las recomendaciones que contiene el informe de auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y normativa aplicable, en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, emitido con fecha 10 de abril de 2019, por la Corte de Cuentas de la República, según detalle:

Al Concejo Municipal

1. Realizar acciones que conlleve a prohibición para que el Alcalde y Secretario Municipal no firmen certificación de acuerdos municipales que no existen en el libro de actas y acuerdos municipales.
2. Exigir al Jefe UACI y Administrador de Contratos el cumplimiento de funciones.

El Articulo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior genera falta de voluntad en el cumplimiento de las recomendaciones por parte del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En note de fecha 21 de enero de 2020, la administración municipal manifestó lo siguiente "Con relación a esta observación señalada, manifestamos: analizando las recomendaciones dejadas en el informe presentado según Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y normativa aplicable, en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, al periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, No comprendemos la razón de que quedara en recomendación de no firmar certificaciones de acuerdos que no estén contempladas en el libro de actas, **recalcamos que en periodo auditado del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2018 que corresponde a nuestra administración en ningún momento se han firmado certificaciones de acuerdos que no se hayan tomado en punto de reunión con el Concejo Municipal.** que como concejo municipal nuestras facultades se encuentran establecidas en el Art. 30 del Código municipal y en ninguna de ellas establece que es facultad del concejo prohibir al alcalde y secretario municipal firmar certificaciones de acuerdos municipales que no existan en el libro de actas y acuerdos municipales.

En el Art. 57 del Código Municipal dice "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones **responderán individualmente** por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".- Por lo que es improcedente esta recomendación al concejo debido que el mismo Código Municipal establece quienes serán responsables por la acción o omisión en la aplicación de la Ley o por violación a la misma.

Por lo tanto este concejo municipal no puede ser responsable de acciones que pudieron haber sucedido o no en periodos de administraciones anteriores".

Con relación a esta observación manifestamos que como concejo municipal nos limitamos a lo que establece el Art. 30.- Son Facultades del Concejo Municipal: numeral 2. **"Nombrar al Tesorero, Gerente, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal"** Por lo que el desempeño que ellos realicen serán responsables de forma individual por acción o omisión en la **aplicación** de la Ley o por violación a la misma, tal como lo establece el Art. 57 del Código Municipal.

Recalcamos que en periodo auditado del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2018 que corresponde a nuestra administración los funcionarios que desempeñan dichos cargos han cumplido con las funciones que les corresponden de conformidad a la Ley.

A pesar que dichas situaciones no se han dado en el periodo auditado de nuestra administración, nos comprometemos a tomar en cuenta dichas recomendaciones para evitar que este tipo de situaciones no se den dentro de nuestro periodo de administración municipal que finaliza el 30 de abril del 2021."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, lo comentado por el Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene ya que no se tuvo evidencia suficiente y adecuada de haber acatado las recomendaciones de la auditoria anterior emitida por la Corte de Cuentas de la República y que durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no hubo voluntad en querer cumplir dichas recomendaciones.

5.2 MORA TRIBUTARIA NO REGISTRADA Y NO CONCILIADA.

Comprobamos que, al 31 de diciembre de 2018, El Contador Municipal, no registró y no concilió la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir en lo que respecta a la mora tributaria que asciende a la cantidad de $ 43,449.03 según detalle,

Mora según cuentas corrientes	Mora en el Estado de situación Financiera	Diferencia
$ 155,857.98	**$ 112,408.95**	**$ 43,449.03**

El Artículo 104, Literal b), del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."

El Artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y con estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

El manual técnico del sistema de administración financiera integrado, establece, en su Romano VIII subsistema de Contabilidad Gubernamental C Noma C.2 Norma C.3 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL Numeral 2 establece: "Los hechos

económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización los movimientos contables".

El manual técnico del sistema de administración financiera integrado, establece, en su Romano VIII subsistema de Contabilidad Gubernamental C Normas C.2 Normas Específicas C.2.3 Norma sobre deudores y acreedores monetarios numeral 1 párrafo primero establece: "Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico".

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal no concilió y no registró las cuentas corrientes; dejando de registrar contablemente el monto de $ 43,449.03 en concepto de mora tributaria.

Consecuentemente no existe razonabilidad ni confiabilidad en la cuenta Deudores Monetarios por Percibir del Estado de Situación Financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de enero de 2020 el Contador Municipal Ad honoren, manifestó lo siguiente: "En relación a dicha observación manifiesto lo siguiente: Que no existe negligencia del contador ya que no ha incumplido lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Contabilidad Gubernamental Decreto No 15 Publicado en el Diario Oficial No 36, Tomo 322, de Fecha: 21/02/1994, expresa el Art. 23. Responsabilidad por negligencia de los funcionarios "Los jefes de las unidades financieras y de las unidades contables serán responsables por negligencia, en las siguientes situaciones: literal e) **Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;**
para poder realizar un movimiento contable es necesario la documentación de respaldo que en este caso sería el detalle de la mora tributaria emitida por el Encargado de Cuentas Corrientes, documento que no se tuvo en la fecha correspondiente, tal como se establece en el Capítulo VI, REGISTROS E INFORMENES, Respaldo del movimiento contable Art. 24.- Los Jefes de las Unidades Contables tendrán la obligación de respaldar todos sus movimientos contables generando los libros diario y mayor, como también preparar un Balance de Comprobación y un Estado con el comportamiento presupuestario, al menos, una vez al mes.
En las Unidades Contables de las instituciones o fondos, el respaldo del movimiento contable deberá efectuarse diariamente, en la medida que los medios operacionales lo permitan.
Por lo que se solicita desvanecer dicha observación ya que se actuó de conformidad a la ley".

33

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración no son suficientes y competentes, conforme a los preceptos legales establecidos ya que en primera instancia el Contador pone como marco regulatorio la Ley Orgánica de Contabilidad Gubernamental y esa ley quedó derogada por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado conocida como LEY AFI, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

5.3 FALTA EVIDENCIA DE TRABAJO REALIZADO.

Comprobamos que El Concejo Municipal autorizó el pago por la cantidad de $2,400.00 y la Jefa UACI emitió la orden de compra por servicio notarial de 2 segregaciones y 3 títulos supletorios de inmuebles propiedad de la municipalidad, no cumpliendo a cabalidad con el servicio por no tener a la vista los instrumentos jurídicos, pese haber cancelado el 60% de la obligación contraída; según detalle:

Partida Número	Fecha	Valor	Fecha	Número Factura	Valor	Renta	Concepto	Proveedor	Número Cheque
05-000097	23-05-2018	$1,200.00	23-05-18	S/N	$1,200.00	$ 120.00	Servicios notariales para la realización de 2 segregaciones y 3 títulos supletorios de inmuebles	Carlos Federico Medina Osorio	12
07-000121	24-07-2018	$1,200.00	24-07-18	S/N	$1,200.00	$ 120.00	Servicios notariales	Carlos Federico Medina Osorio	92
Total		$2,400.00			$2,400.00	$ 240.00			

El Art. 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.
Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.
Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración del Estado, establece "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Art 197 literal f) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:
f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago y la Jefe UACI, no exigió el cumplimiento del servicio notarial contratado.

En consecuencia, al no exigir el cumplimiento del servicio notarial contratado, se corre el riesgo de que se efectúen pagos por un servicio no recibido en detrimento del erario municipal por la cantidad de $ 2,400.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de enero de 2020, la administración presentó los siguientes comentarios: "Sobre la falta de evidencia de trabajo realizado se le ha solicito al Licenciado Carlos Federico Medina Osorio, quien evacuo la solicitud rindiendo informe y a la vez anexando la evidencias de las presentaciones de dos segregaciones a favor de la municipalidad y del trámite que se está realizando en relación a las titulaciones, con lo cual consideramos que existe evidencia del trabajo que se está y se continuara realizando por dicho profesional.
Se sostiene en el comentario descrito por los auditores que la inscripción es motivo de riesgo para la municipalidad, en el sentido que otras personas se apoderen de dichos inmuebles, lo cual no es cierto y ha quedado demostrado con las respectivas fichas catastrales en las que ciertamente se tiene por acreditado la posesión por parte de esta municipalidad, además las fichas catastrales son documentos públicos que se merecen fe y que establecen a quien corresponde la posesión de los inmueble, por lo que en razón de ellos consideramos que esta municipalidad ha realizado las gestiones necesarias para efectos de legalizar los inmuebles objeto de observación.
Se anexa informe y evidencia del trabajo realizado por el jurídico contratado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, lo manifestado por el Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene ya que la evidencia que presentan no es suficiente y adecuada.

5.4 FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el periodo de examen, autorizó erogaciones por la adquisición de bienes y servicios por el monto de $ 28,670.45, con FODES 75%, por compra de juguetes, servicios musicales, alquiler de barrera para jaripeos, discomóvil y compra de pólvora para Celebración de Fiestas Navideñas, identificándose que dichos gastos no son elegibles; debido a que no están regulado para realizarse con los recursos utilizados, según detalle:

Fecha	No. Factura	No. Cheque	Concepto	Monto Devengado
02/11/2018	Recibo	9	Por servicios musicales con Discomóvil "Mega visión", fiesta bailable que se realizará el día 02 de noviembre de 2018, presentación de las candidatas del Jaripeo Navideño 2018.	$ 888.89
02/11/2018	Recibo	10	Por servicios musicales con " La Super Sonora Tropicante", fiesta bailable para presentar candidatas a reina del Jaripeo Navideño 2018", el día 02 de noviembre de 2018.	$ 1,777.78
23/10/2018	4122	11	Por la compra de bandas para candidatas Jaripeo Navideño desde el 22 al 26 de diciembre de 2018.	$ 79.10
06/12/2018	1840	14	Compra de 500 juguetes, celebración de las Fiestas Navideñas.	$ 4,900.00
12/12/2018	4711	15	Por la compra de jugos y galletas para la entrega de juguetes.	$ 504.00
12/12/2018	29655	18	Por la compra de pantalones, blusas, sombreros, bota, corona, cetros, canastas para Jaripeo Navideño.	$ 932.00
12/12/2018	38372	19	Por el suministro de alimentos a candidatas del Jaripeo Navideño y acompañantes el día 12 de diciembre de 2018.	$ 90.95
13/12/2018	Recibo	20	Por servicio de transporte a la Ciudad de San Miguel con las candidatas que participaran en la celebración del Jaripeo Navideño.	$ 55.56
13/12/2018	Recibo	21	Por servicios show de Payaso "Sopladin", en la entrega de juguetes.	$ 222.22
14/12/2018	4786	22	Por la compra de jugos, galletas, agua en la entrega de juguetes.	$ 236.50
17/12/2018	Recibo	23	Por servicios de perifoneo y animación en entrega de juguetes, de las actividades que se realizarán durante las Fiestas Navideñas los días 10, 12, 14 de diciembre de 2018.	$ 166.67
18/12/2018	7568	24	Por la compra de dulces para las candidatas del Jaripeo Navideño 2018.	$ 88.00
20/12/2018	Recibo	25	Por servicios de coreografía a las candidatas del Jaripeo Navideño 2018, evento que se realizará el día 22 de diciembre de 2018.	$ 111.11
21/12/2018	90	26	Por la compra de cohetes para la celebración de las Fiestas Navideñas desde el 22 al 31 de diciembre del 2018.	$ 640.00
21/12/2018	Recibo	27	Por servicios de alquiler de equipo de sonido para perifoneo en actividades de entre de juguetes a niños/as los días 7,10,11,12,13,14 y 18 de diciembre de 2018.	$ 133.33
21/12/2018	4984	28	Por la compra de jugos y galletas en la entrega de juguetes.	$ 142.00
22/12/2018	Recibo	29	Por los servicios musicales con el Grupo "Incansables del Ritmo", fiesta bailable que se realizará el día 22 de diciembre de 2018, para la elección de la Reina del Jaripeo 2018.	$ 1,777.78
23/12/2018	Recibo	30	Por servicios con el Payaso "Sopladin" en la entrega de juguetes a niños/as, los días 14 y 23 de diciembre de 2018.	$ 244.44
24/12/2018	Recibo	31	Por los servicios musicales con "Mario Roberto y su Orquesta Canela", en Celebración de las Fiestas Navideñas, el día 24 de diciembre de 2018".	$ 3,666.67
24/12/2018	Recibo	32	Por servicios musicales con Discomóvil "Infinity", en la celebración de las Fiestas Navideñas, el día 24 de diciembre de 2018.	$ 1,277.78
24/12/2018	Recibo	33	Por servicios de perifoneo y animación en entrega de juguetes, de las actividades que se realizarán durante las Fiestas Navideñas.	$ 222.22
26/12/2018	Recibo	34	Por alquiler de Barrera, para la Celebración de las tradiciones corridas de toros, en el marco de las Fiestas Navideñas.	$ 6,666.67
26/12/2018	Recibo	35	Compra de 62 almuerzos para los caballerangos que participan en cabalgata, dentro del marco de las Celebraciones de las Fiestas Navideñas el día 22 de diciembre de 2018.	$ 369.00
26/12/2018	Recibo	36	Por servicios musicales con la Banda "San Sebastián" para las Celebraciones de las Fiestas Navideñas los días 22, 23, 24, 25 26 y 31 de diciembre de 2018.	$ 2,200.00
31/12/2018	Recibo	37	Por servicios musicales con Discomóvil "Infinity", en la celebración de las Fiestas Navideñas, el día 31 de diciembre de 2018.	$ 1,277.78
			Total	**$ 28,670.45**

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.
Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.
Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.
Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.
Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio".

La deficiencia se generó debido a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario aprobaron mediante Acuerdo Municipal el monto de $28,670.45 y el Cuarto Regidor Propietario del monto total observado solo autorizó $222.22; el Quinto Regidor Propietario autorizó $ 9,941.67 y la Sexta Regidora Propietaria aprobó el monto de $1,111.55 para

35

efectuar los pagos con recursos FODES 75% sin considerar lo que establece la Normativa Legal.

Esto da lugar a que se efectúen gastos no elegibles, y se disminuya la capacidad de inversión en obras de desarrollo local, por la cantidad de $ 28,670.45.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de enero de 2020, la administración presentó los siguientes comentarios: "En relación a la observación señalada manifestamos que el hacer uso del 75% para utilizarlo en las actividades de la feria que se celebra en el mes de diciembre lo cual año con año se han venido celebrando, van apegadas a lo que la misma Ley establece en el Art. 5 del segundo párrafo el cual establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en **proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.** Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; **así como también para ferias, fiestas patronales**, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.
Así mismo el Art.4 numerales 1, 4 y 18 del Código Municipal establece que es competencia de los Municipios:

- La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local (1)
- La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; (4)
- La promoción y organización de ferias y festividades populares;

Entendemos que el fondo FODES 75% tiene como fin financiar los proyectos que sean de beneficio para los habitantes de los municipios, por lo tanto, es obligación como Concejo Municipal ejecutarlos conforme lo regula la Ley.
Aunado a lo anterior el Art.14 de Reglamento de la Ley FODES establece: Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la

elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.
Por lo tanto, las erogaciones realizadas van enmarcadas dentro de un perfil el cual está debidamente aprobado por el Concejo Municipal, así como la aprobación de la erogación de todos los gastos realizados de los cuales se ha llevado un control de los recursos invertidos.
Desde décadas este tipo de celebraciones de fin de año se han venido desarrollado considerando que son actividades que conllevan al esparcimiento de las tradiciones y culturas de cada municipio, y como es el caso del Municipio de Guatajiagua, cada fin de año la feria navideña se ha retomado como una tradición donde la Iglesia Católica, Casa de la Cultura y nosotros como Municipalidad llevamos a cabo este tipo de actividades para promover la convivencia y el sano esparcimiento con nuestro habitantes. **Anexamos síntesis de monografía presentada por el director de la casa de la cultura.**
Por lo tanto, con base a las disposiciones citadas sostenemos como administración municipal que no hemos utilizado el fondo FODES 75% para fines distintos de lo que establece la Ley, ya que las actividades desarrolladas de las cuales se efectuaron las erogaciones, están bajo un perfil de fiestas y respaldada dentro de lo que la misma normativa regula".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, lo comentado por el Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene ya que ellos mismos confirman la deficiencia en el sentido que el marco regulatorio que ellos mencionan expresamente dice que el FODES 75%, será utilizado para ferias o fiestas patronales y los gastos que hicieron están relacionados a **FIESTAS NAVIDEÑAS.**

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de aplicar pruebas de auditoria concluimos que el Concejo Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, utilizó en forma confiable y transparente sus recursos, excepto por las condiciones mencionadas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES

Se emite las siguientes recomendaciones:

A la Tesorera Municipal:

1. Aplicar correctamente las retenciones del impuesto sobre la renta a las remuneraciones en concepto de dietas, es decir, que se hagan con base al 10% y a su monto total devengado.

Al Contador Municipal:

2. Conciliar los registros de la cuenta Deudores Monetarios por Percibir en lo que respecta a la recuperación de mora para que se manejen saldos confiables en el Estado de Situación Financiera.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el periodo del examen Auditora Interna, generó los siguientes informes:

- ✓ Examen Especial de Auditoria de la Unidad de Acceso a la Información correspondiente al 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 y al 30 de abril 2018.
- ✓ Examen Especial de Auditoria a los Ingresos percibidos y a los Egresos generados por la Municipalidad de Guatajiagua, en el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017, y del 01 de enero al 30 de abril 2018.
- ✓ Examen Especial de Auditoria a los Proyectos Ejecutados por los Municipalidad en el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre 2018.
- ✓ Examen Especial de Auditoria a los Egresos Generados por la Municipalidad en el periodo comprendidos del 01 de mayo al 31 de diciembre 2018 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2019.

Estos Informes generados no contienen observaciones, que puedan ser retomadas.

Auditoria Externa.

No se realizó análisis de informe de auditoría externa, debido a que mediante nota de fecha 05 de noviembre del corriente año, el Secretario Municipal nos manifiesta que durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en la Municipalidad no se contrató auditoria externa.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al revisar el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y normativa aplicable, en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, emitido con fecha 10 de abril de 2019, se comprobó que no se cumplieron dos recomendaciones así:

No.	Recomendación	Comentarios y/o Acciones de la Administración	Grado de Cumplimiento
1.	**Al Concejo Municipal:** Realizar acciones que conlleve a prohibición para que el Alcalde y Secretario Municipal no firmen certificación de acuerdos municipales que no existe en el libro de actas y acuerdos Municipales.	No hubieron acciones ni comentarios al respecto	**NO CUMPLIDA**
2.	Exigir al Jefe UACI y Administrador de Contratos el cumplimiento de funciones.	No hubieron acciones ni comentarios al respecto	**NO CUMPLIDA**

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

De conformidad con el alcance de la auditoría que comprende del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; en **El Proyecto: "Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal del Barrio El Calvario"** se limita concluir respecto al cumplimiento del contrato, debido a que el proyecto se recepcionó el 09 de marzo de 2019; también se han realizado pagos posteriores al periodo de la auditoría.

Por lo tanto, para verificar el cumplimiento del contrato y la ejecución del proyecto darle seguimiento en la próxima auditoría.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Guatajiagua, departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Guatajiagua y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 17 de febrero de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

109

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.-

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-4-2020,** ha sido instruido en contra de los señores: **LUCIO VELIS CANALES,** Alcalde Municipal, con un salario mensual de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,870.00)**; **CARLOS ISAÍAS PÉREZ GUTIÉRREZ,** Síndico Municipal y Administrador de Contrato, con un salario mensual de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS ($633.60)**; **HÉCTOR SEGOVIA MENDOZA,** Primer Regidor Propietario, con una dieta mensual de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($500.00); VILMA RUTH JIMÉNEZ DE ORELLANA,** Segunda Regidora Propietaria, con una dieta mensual de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($500.00); JOSÉ OCIEL RODRÍGUEZ PAZ,** Tercer Regidor Propietario, con una dieta mensual de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($500.00); MARBIN ARÍSTIDES SALMERÓN PORTILLO,** Cuarto Regidor Propietario, con una dieta mensual de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($500.00); JOSÉ ANDRÉS GARCÍA,** Quinto Regidor Propietario, con una dieta mensual de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($500.00); MARTA ELICENA GIRÓN DE ARGUETA,** Sexta Regidora Propietaria, con una dieta mensual de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($500.00); LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS,** Contador, con un salario mensual de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($1,361.41)**; y **ANA ROSY PÉREZ,** Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de **SEISCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($611.00)**; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO,** practicado por la **Dirección Regional de San Miguel**; conteniendo **CUATRO REPAROS**.

Han intervenido en esta instancia, Licenciadas **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** en representación del señor Fiscal General de la República; Licenciado **JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **CARLOS ISAÍAS PEREZ GUTIÉRREZ, HÉCTOR SEGOVIA MENDOZA, LUCIO VELIZ CANALES Y JOSÉ OCIEL RODRIGUEZ PAZ**; por derecho propio el señor **LÁZARO ULISES GOMEZ SANTOS**; no así los señores **VILMA RUTH JIMÉNEZ DE ORELLANA, MARBIN ARÍSTIDES SALMERÓN PORTILLO, JOSÉ ANDRÉS GARCIA, MARTA ELICENA GIRON DE ARGUETA, y ANA ROSY PERÉZ,** no obstante habérseles emplazado en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 43 vuelto a fs. 44 frente, emitido a las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes relacionados, el cual a fs. 51 fue notificado al señor Fiscal General de la República. La Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 62 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 63; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 84 a 85 ambos vuelto emitido a las catorce horas del día once de febrero de dos mil veintiuno, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 44 vuelto a fs. 48 frente, emitido a las once horas del día diecisiete de marzo de dos mil veinte; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS".** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal, no realizó gestiones para dar cumplimiento a las recomendaciones que contiene el informe de auditoría

de Examen Especial a los ingresos, egresos, proyectos y al cumplimiento de Leyes y normativa aplicable, en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, emitido con fecha 10 de abril de 2019, por la Corte de Cuentas de la Republica, según detalle: Al Concejo Municipal. 1. Realizar acciones que conlleve a la prohibición para que el Alcalde y Secretario Municipal no firmen certificación de acuerdos municipales que no existen en el libro de actas y acuerdos municipales, 2. Exigir al Jefe UACI y Administrador de Contratos el cumplimiento de funciones. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "MORA TRIBUTARIA NO REGISTRADA Y NO CONCILIADA".** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que al 31 de diciembre de 2018, El Contador Municipal no registró y no concilió la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir en lo que respecta a la mora tributaria, que asciende a la cantidad de $43,449.03. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, "FALTA DE EVIDENCIA DE TRABAJO REALIZADO".** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó el pago por la cantidad de $2,400.00 y la Jefe de la UACI emitió la orden de compra por servicio notarial de 2 segregaciones y 3 títulos supletorios de inmuebles propiedad de la Municipalidad, no cumpliendo a cabalidad con el servicio por no tener a la vista los instrumentos jurídicos, pese haber cancelado el 60% de la obligación contraída. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY".** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal, en el período de examen, autorizó erogaciones por la adquisición de bienes y servicios por el monto de $28,670.45, con FODES 75%, por compra de juguetes, servicios musicales, alquiler de barrera para jaripeos, discomóvil y compra de pólvora para Celebración de Fiestas Navideñas, identificándose que dichos gastos no son elegibles; debido a que no están regulado para realizarse con los recursos utilizados.

III) Por auto de **fs. 49** a **50** frente, emitido a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil veinte, este Tribunal de Cuentas ante la emergencia suscitada por el COVID 19, en base decretos Ejecutivos, legislativos y resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, prorrogó el plazo procesal por el tiempo de noventa días calendario, computo que inicio a partir del día catorce de marzo de dos mil veinte, estableciendo un nuevo computo de caducidad determinada

en el artículo 96 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República del presente Juicio de Cuentas.

IV) A fs. 51, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido pliego de reparos; de fs. 52 al fs. 61 corren agregados los Emplazamientos realizados a los cuentadantes.

V) De fs. 64 al 66 y anexos de fs. 67 al 68, se encuentra el escrito suscrito por el señor **LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS,** quien de manera sucinta manifestó lo siguiente: **"...REPARO DOS, Hallazgo 5.2 Responsabilidad Administrativa. Mora Tributaria no Registrada y no conciliada**. **RESPUESTA**. Como Contador expongo no aceptar dicho hallazgo por las razones siguientes: 1. Que no contaba con el detalle de la Mora Tributaria emitida por el Jefe de la Unidad de Cuentas Corrientes de esta Alcaldía en el tiempo correspondiente, como contador no puedo hacer registros contables sin el debido respaldo; tal como lo establece el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que dice: "Soporte de los Registros Contables" Toda Operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando. En tal sentido no se me puede estar responsabilizando de tal situación. 2. El manual técnico SAFI, específicamente en la Norma C2.3 faculta poder contabilizar tal movimiento como lo es el caso de la mora tributaria ya que establece: Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico. 3. De igual forma el principio No. 7 PROVISIONES FINANCIERAS inciso segundo establece: El principio reconoce como mecanismo contable plenamente valido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable."

VI) De fs. 69 al 72 y anexos de fs. 73 al 84, se encuentra escrito suscrito por el Licenciado **JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** Apoderado General Judicial de los señores: **CARLOS ISAIAS PEREZ GUTIERREZ**, **HECTOR SEGOVIA MENDOZA**, **LUCIO VELIZ CANALES** y **JOSE OCIEL RODRIGUEZ PAZ**, quien de manera sucinta manifestó lo siguiente: "...**HALLAZGOS Y CONTESTACION. REPARO UNO. Hallazgo 5.1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS. En primer lugar las observaciones realizadas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas, se realizó al Concejo Municipal electo para el periodo del uno de mayo de 2015, al treinta de abril del 2018, Concejo Municipal que a la fecha de la realización del Examen Especial que ha dado origen al presente Juicio de Cuentas ya finalizó sus funciones; no obstante existen en este nuevo Concejo Municipal algunos de esos miembros no puede responsabilizarse a este nuevo Concejo Municipal por dichos incumplimientos. En segundo lugar durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2018, en ningún momento el Alcalde Municipal ni el Secretario Municipal han firmado certificaciones de Acuerdos Municipales que no estén registrados en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que este Concejo lleva y de lo cual el equipo de auditoria haya presentado evidencia del señalamiento. No obstante lo anterior en cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el equipo de auditoria, el señor Alcalde Municipal giró nota a cada funcionario, en la que se exige el cumplimiento de sus funciones, quienes atendieron dicha petición. **REPARO TRES. Hallazgo 5.3 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. FALTA DE EVIDENCIA DE TRABAJO REALIZADO. CONTESTACION.** Queremos manifestar no estar de acuerdo con el presente señalamiento, en primer lugar porque si existe evidencia del avance del trabajo realizado por el Notario Carlos Federico Medina Osorio; por otra parte al momento de la Auditoria no existia evidencia de los instrumentos jurídicos (Segregaciones y Títulos), en vista que no han finalizado las diligencias de los Títulos Supletorios y de las Segregaciones por ciertos inconvenientes de carácter legal para su cumplimiento a cabalidad de dicho cometido. Por otra parte existe un Acuerdo Municipal al cual los miembros de este Concejo se han concretado a darle cumplimiento, en el sentido que se encuentra detallado en dicho Acuerdo la forma en que se realizarían los pagos al Notario contratado, para este servicio, el cual anexamos, en el cual consta que se contrata los servicios del Lic. Carlos Federico Medina Osorio, por la cantidad de Cuatro Mil Dólares, para que realice los trámites siguientes: 3 Titulos Supletorios y 2 Segregaciones de Inmuebles a favor de esta Alcaldía y la inscripción de los mismos en el CNR y se autoriza al señor Lucio Veliz Canales, para que en nombre, del Concejo firme el contrato u orden de compra respectiva, dicho pago se realizara de la siguiente manera: Un primer pago del 30% al firmar el contrato u orden de compra, un segundo pago del 30% al presentar un avance de los trámites correspondientes y el pago final del 40%, al tener inscritos dichos documentos en el CNR, a favor de esta Alcaldia....al momento de la realización de la Auditoria no se había finalizado

los tramites, por lo que ya la orden de compra se había emitido y realizado el primer pago al notario contratado en cumplimiento al acuerdo municipal; posteriormente el notario contratado presento un avance de los trámites realizados lo que le dio el derecho de cobrar el segundo pago el cual se autorizó, por lo que lo único que se hecho es darle cumplimiento al Acuerdo Municipal de contratación de Servicios Profesionales, al grado que el otro 40% del pago no se ha realizado por el hecho que no se han finalizado los tramites. Por otra parte hay que considerar que los pagos realizados se encuentran debidamente respaldado con la documentación respectiva la cual anexamos al presente escrito como son: a) Certificación del Acuerdo Municipal numero DIECIOCHO, del Acta numero DOS, de Sesión Ordinaria celebrada por la municipalidad de Guatajiagua a las nueve horas del día veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, donde se detalla la forma en que se realizaran los pagos de esta contratación; b) Orden de compra de fecha 23 de mayo del 2018, en la cual se autoriza el primer pago del 30% de valor de los honorarios; c) Informe presentado por el Licenciado Carlos Federico Medina Osorio, al cual se anexan 2 planos, 2 descripciones técnicas. Una boleta de presentación al CNR, de una segregación, 1 Certificación de Denominación Catastral de un inmueble de naturaleza urbano, en el cual el Poseedor es la Alcaldía Municipal de Guatajiagua. El Art. 57 del Código Municipal establece: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma. En el presente caso los miembros del Concejo Municipal no han incurrido en Abuso de Poder ya sea por acción u Omisión en la aplicación de leyes, tampoco ha incurrido en violación de la misma, simplemente se le ha dado cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Municipal numero DIECIOCHO, del Acta numero DOS, de sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho. Por lo antes expuesto no existe ningún tipo de responsabilidad ni administrativa ni patrimonial de parte de mis representados y se solicita se les exonere de dichas responsabilidades. **REPARO CUATRO. Hallazgo 5.4 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LOS QUE ESTABLECE LA LEY. CONTESTACION.** Manifestamos no compartir el señalamiento realizado por el equipo de Auditoria ya que el Art. 5, Inciso 1° y 3°, de la Ley de Creación del FODES establece: Art. 5- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en

servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"...; el Inciso 3°, establece: ..." los Municipios que inviertan parte del Recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local...." Por otra parte existe una interpretación auténtica, del Art. 5, de la Ley de Creación del FODES, realizada por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo No. 539, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Que literalmente dice: ....."Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".... De acuerdo a la anterior interpretación Auténtica, los fondos provenientes del FODES, si pueden ser utilizados para la realización de Ferias y Fiestas patronales, por lo que no existe en el presente caso ningún tipo de responsabilidad de parte de los miembros del Concejo Municipal en vista que actuaron conforme a lo establecido en la ley y esa Honorable Cámara así debe declararlo.

VII) Por auto de fs. 84 a 85 ambos vuelto, emitido a las catorce horas del día once de febrero de dos mil veintiuno, esta Cámara admitió los anteriores escritos, tuvo por parte a los cuentadantes antes mencionados, se declaró **REBELDE** a los señores: **VILMA RUTH JIMENEZ DE ORELLANA, MARBIN ARISTIDES SALMERON PORTILLO, JOSE ANDRES GARCIA, MARTA ELICENA GIRON DE ARGUETA y ANA ROSY PEREZ**. Asimismo, esta Cámara con base al Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, ordenó para mejor proveer librar oficio a la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con la finalidad de solicitar documentación; posteriormente a fs. 95, a través de oficio No Ref CAM-IV-566-2021

se solicitó nuevamente documentación al Alcalde en funciones, consistente en contrato de los servicios notariales prestados por el Licenciado Carlos Federico Medina Osorio, para la realización de tres títulos supletorios y 2 segregaciones de inmuebles y la inscripción de los mismos en el Centro Nacional de Registros.

VIII) Por auto de fs. 96, emitido a las once horas del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, esta Cámara dio por no cumplido los requerimientos solicitados a la Alcaldía de Guatajiagua; Asimismo en dicho auto, se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República para que emitiera su respectiva opinión, acto que fue evacuado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien se mostró parte para actuar conjunto o separadamente con la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** por medio del escrito de fs. 102 y credencial a fs. 103, en el cual manifestó lo siguiente: "Que por medio de resolución de las once treinta del día veintitrés de julio dos mil veintiuno, se concede Audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas la cual evacuo de la siguiente manera: Los servidores actuantes no presentaron prueba de descargo suficiente y valedera para desvanecer los Reparos atribuidos; y así poder justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, en concepto de Responsabilidad Administrativa; puesto que, lo que se cuestiona es que al momento de la auditoria no se presentó la documentación pertinente, para demostrar el actuar conforme a Derecho corresponde de los cuentadantes; así como tampoco, poder justificar el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio ocasionado a la Municipalidad, en concepto de Responsabilidad Patrimonial; por lo que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no han sido desvanecidas por los servidores actuantes. Por todo lo anterior, luego del estudio del proceso, se puede establecer que es procedente que en sentencia definitiva los servidores actuantes, sean condenados por la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial correspondiente, tal como se expresa en el Pliego de Reparos; y para tal efecto solicita se emita Sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Esta Cámara mediante resolución de fs.104 emitida a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, y dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, ordenando emitir la sentencia respectiva.

IX) Luego de analizado el informe de auditoría, los argumentos expuestos, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO**, **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** titulado: **"RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS".** Según Informe de Auditoría, el Concejo Municipal no realizó gestiones para dar cumplimiento a las recomendaciones que contiene el informe de auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y normativa aplicable, en la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, emitido con fecha 10 de abril de 2019, por la Corte de Cuentas de la República, según detalle: **Al Concejo Municipal**: 1. Realizar acciones que conlleve a prohibición para que el Alcalde y Secretario Municipal no firmen certificación de acuerdos municipales que no existen en el libro de actas y acuerdos municipales, 2. Exigir al Jefe UACI y Administrador de Contratos el cumplimiento de funciones. Al respecto, el Licenciado **JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** Apoderado de los servidores: **CARLOS ISAIAS PEREZ GUTIÉRREZ, HECTOR SEGOVIA MENDOZA, LUCIO VELIZ CANALES, Y JOSE OCIEL RODRIGUEZ PAZ,** expreso en lo esencial que las observaciones realizadas por parte del equipo de auditores, se le realizó al Concejo Municipal electo para el periodo del uno de mayo del 2015 al treinta de abril del 2018, Concejo Municipal que a la fecha de la realización del Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas finalizo sus funciones, existiendo en el Actual Concejo Municipal algunos de esos miembros por lo que expresa el Apoderado que no puede responsabilizarse a este nuevo Concejo

Municipal por tales incumplimientos, asimismo alega que durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en ningún momento el Alcalde Municipal ni el Secretario Municipal firmaron certificaciones de acuerdos municipales que no estén registrados en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que este Concejo lleva y de lo cual el equipo de auditores haya presentado evidencia del señalamiento, de igual manera señala el Apoderado que en cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el equipo de auditoria, el señor Alcalde Municipal giro nota a cada funcionario en la que exige el cumplimiento de sus funciones, quienes atendieron dicha petición; y en relación a los servidores **VILMA RUTH JIMENEZ DE ORELLANA, MARBIN ARISTIDES SALMERON PORTILLO, JOSE ANDRES GARCIA, y MARTA ELICENA GIRON DE ARGUETA,** no ejercieron su derecho de defensa, siendo declarados rebeldes según auto de fs. 85, estado que mantuvieron en el presente Juicio de Cuentas. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que los servidores actuantes no presentaron prueba de descargo suficiente y valedera para desvanecer los Reparos atribuidos; y así poder justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, en concepto de Responsabilidad Administrativa; puesto que, lo que se cuestiona es que al momento de la auditoria no se presentó la documentación pertinente, para demostrar el actuar conforme a Derecho corresponde de los cuentadantes; así como tampoco, poder justificar el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio ocasionado a la Municipalidad, en concepto de Responsabilidad Patrimonial; por lo que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no han sido desvanecidas por los servidores actuantes, solicitando una sentencia condenatoria. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA**: que no obstante lo expresado por el Apoderado de los servidores, los suscritos Jueces estimamos que si bien las recomendaciones de auditoria están contenidas en un informe de Examen Especial que corresponde al periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, estas fueron emitidas en el año 2019, siendo comunicadas a los servidores relacionados, a través de nota de fecha 21 de octubre de 2019 según consta en el ACR 10 de los papeles de trabajo, por lo tanto el Concejo Municipal actuante en el año 2019 eran los que debían dar cumplimiento a dichas recomendaciones; en cuanto a que el señor Alcalde giro nota a cada funcionario exigiendo el cumplimiento de las funciones, no presentó en esta Instancia ningún documento a efecto de examinar si tiene relación con la recomendación; el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "*Las*

recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo". Por lo anterior, este Tribunal determina que la Administración Municipal no realizó ningún seguimiento y no implemento ningún tipo de acciones para cumplir con las recomendaciones de parte del equipo auditor, al no constar evidencia documental que así lo demuestre, en ese contexto se confirma el presente Reparo, y se declara Responsabilidad Administrativa en contra de los miembros del Concejo Municipal por el incumplimiento al Art. 48 de la Ley antes citada, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado para los servidores que recibieron salario; y del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, a los miembros que percibieron dieta, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** titulado: **"MORA TRIBUTARIA NO REGISTRADA Y NO CONCILIADA".** Según Informe de Auditoría, al 31 de diciembre de 2018, el Contador Municipal no registró y no concilió la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir en lo que respecta a la mora tributaria, que asciende a la cantidad de $43,449.03. Al respecto el señor **LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS**, expresó no haber contado con el detalle de la mora tributaria por parte de la Unidad de Cuentas Corrientes en el tiempo correspondiente, y que no podía hacer los registros contables sin el debido respaldo, conforme lo describe el servidor en el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Manual Técnico SAFI, Norma C2.3, y el Principio No. 7 Provisiones Financieras. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que los servidores actuantes no presentaron prueba de descargo suficiente y valedera para desvanecer los Reparos atribuidos; y así poder justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, en concepto de Responsabilidad Administrativa; puesto que, lo que se cuestiona es que al momento de la auditoria no se presentó la documentación pertinente, para demostrar el actuar conforme a Derecho corresponde de los cuentadantes; así como tampoco, poder justificar el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio ocasionado a la Municipalidad, en concepto de Responsabilidad Patrimonial; por lo que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no han sido desvanecidas por los servidores actuantes, solicitando una sentencia condenatoria. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA:** el servidor relacionado, en este caso el

Contador, ha manifestado no haber recibido el detalle de la mora tributaria por parte de la Unidad de Cuentas Corrientes en el tiempo debido, alegando no tener responsabilidad; este Tribunal procedió a revisar la evidencia contenida en papeles de trabajo, y de dicho análisis hemos verificado bajo la referencia ACR 10 "Mora Tributaria no Registrada", que no fue realizado el registro contable oportunamente, ya que este fue elaborado en octubre 2019 según comprobante contable No. 10-000344, asimismo consta la nota de fecha 02 de diciembre de 2019, en la que el servidor LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, expresa al equipo auditor no tener documentación de soporte de la partida contable 22551, Deudores Monetarios por percibir según el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, siendo responsable el servidor **LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS,** quien no concilio y no registro oportunamente la mora tributaria; por otra parte el servidor actuante, no ha presentado prueba a este Tribunal que demuestre que la Unidad de Cuentas Corrientes no le remitió la documentación oportunamente como lo ha expresado a efecto de valorarse por los suscritos Jueces, ya que el Art. 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que la carga de la prueba es exclusiva de las partes, en ese sentido este Tribunal considera que el alegato vertido de parte del servidor no fue debidamente sustentado, incumpliéndose el Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que expresa: *"las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y con estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hecho económicos"*, asimismo los Arts. 104 literal b) del Código Municipal, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, Romano VIII subsistema de Contabilidad Gubernamental norma C.2, C.3; por lo que es procedente confirmar el presente Reparo, y declarar Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del servidor actuante, a quien se le impone una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES**, **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA,** titulado: **"FALTA DE EVIDENCIA DE TRABAJO REALIZADO".** Según Informe de Auditoria el Concejo Municipal autorizó el pago por la cantidad de $2,400.00 y la Jefe de UACI emitió la orden de compra por servicio notarial de 2 segregaciones y 3 títulos supletorios de inmuebles propiedad de la Municipalidad, no cumpliendo a cabalidad con el servicio por no tener a la vista los instrumentos jurídicos, pese haber cancelado el 60% de la obligación contraída. Al respecto el

Licenciado **JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** Apoderado de los servidores: **CARLOS ISAIAS PEREZ GUTIÉRREZ, HECTOR SEGOVIA MENDOZA, LUCIO VELIZ CANALES, Y JOSE OCIEL RODRIGUEZ PAZ,** en lo esencial ha expresado no estar de acuerdo con el señalamiento al tener evidencia del avance de trabajo realizado por el Notario Carlos Federico Medina Osorio, asimismo señala que al momento de la Auditoria no se contaba con los instrumentos jurídicos (segregaciones) al no estar finalizadas las diligencias de los Títulos Supletorios, además alega que sus representados se han circunscrito en darle cumplimiento al contenido del Acuerdo Municipal en la forma que se realizarían los pagos para el notario contratado, quien haría los tramites de 3 titulos supletorios y 2 segregaciones de Inmuebles a favor de la Alcaldía y la inscripción de los mismos en el CNR, con un primer pago del 30% al firmar el contrato u orden de compra, un segundo pago del 30% al presentar un avance de los trámites correspondientes y el pago final del 40% al tener inscritos dichos documentos en el CNR, finalmente el Apoderado señala que al momento de la auditoria la orden de compra ya se había emitido y realizado el primer pago, posteriormente el notario presentó los trámites realizados que le dio el derecho de cobrar el segundo pago, estando los pagos debidamente respaldados, por lo que no existe de parte de los miembros del Concejo Municipal abuso de poder por acción u omisión, ni ha incurrido en inobservancia de leyes; y en relación a los servidores **VILMA RUTH JIMENEZ DE ORELLANA, MARBIN ARISTIDES SALMERON PORTILLO, JOSE ANDRES GARCIA, MARTA ELICENA GIRON DE ARGUETA Y ANA ROSY PEREZ**, no ejercieron su derecho de defensa, siendo declarados rebeldes según auto de fs. 85, estado que mantuvieron en el presente Juicio de Cuentas. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que los servidores actuantes no presentaron prueba de descargo suficiente y valedera para desvanecer los Reparos atribuidos; y así poder justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, en concepto de Responsabilidad Administrativa; puesto que, lo que se cuestiona es que al momento de la auditoria no se presentó la documentación pertinente, para demostrar el actuar conforme a Derecho corresponde de los cuentadantes; así como tampoco, poder justificar el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio ocasionado a la Municipalidad, en concepto de Responsabilidad Patrimonial; por lo que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no han sido desvanecidas por los servidores actuantes, solicitando una sentencia condenatoria. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA:** el Apoderado ha presentado a este

Tribunal de fs. 76 al 84 documentación de descargo consistente en certificación de Acuerdo número dieciocho acta dos de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se acordó la contratación de los servicios del Licenciado Carlos Federico Medina Osorio, por la cantidad de Cuatro Mil Dólares para que realizara tramites de 3 Titulos Supletorios y 2 Segregaciones de inmuebles a favor de la Alcaldia y la inscripción en el Centro Nacional de Registros, haciendo un primer pago del 30% a la firma del contrato u orden de compra, un segundo del 30% al presentar los avances de los trámites correspondientes y el pago final del 40% al estar inscritos los documentos en el CNR, así también ha presentado como prueba de descargo orden de compra, descripción técnica, plano topográfico, y boleta de presentación de fecha veinticuatro de julio 2018 del inmueble del Cerrón conocido como el Aguacate; Asimismo este Tribunal para dictar un fallo conforme a derecho procedió a revisar la evidencia contenida en Papeles de Trabajo, y de dicho análisis, verificamos bajo la referencia ACR 10 y siguientes, los movimientos de cuenta donde consta dos pagos de $1,200.00 cada uno, en fecha veintitrés de mayo y veinticuatro de julio del año 2018, comprobante contable, recibos a favor del Licenciado Carlos Federico Medina Osorio, y la Orden de Compra, en ese orden la Municipalidad canceló al profesional contratado a la fecha de la auditoria la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de America ($2,400.00), por medio de dos desembolsos, y a criterio de este Tribunal, el primer desembolso correspondiente al 30% equivalente a la cantidad de Mil Doscientos Dólares ($1,200.00), es válido, puesto que este se haría a la firma del contrato u orden de compra sin ninguna condición para su pago; ahora bien en lo que corresponde al segundo desembolso del 30% equivalente al monto de $1,200.00, este se realizaría por avance de trabajo, según lo estipulado en la orden de compra que hace referencia en su descripción al pago por 2 segregaciones y 3 titulos supletorios, sin embargo el profesional contratado no cumplió con tales obligaciones ya que a la fecha no ha presentado el avance de los cinco instrumentos; al revisar los documentos presentados y agregados al proceso de fs. 76 al 84 con los que el Apoderado pretende probar la existencia de los avances de trabajo realizados por parte del profesional contratado por la Municipalidad, estos no desvanecen la condición reportada por auditoria ya que únicamente presento avance de una segregación que corresponde al inmueble denominado el Cerrón; este Tribunal para mejor proveer solicitó a la Municipalidad conforme a las facultades conferida por ley en el Art. 7 inciso 3° y 12 del Código Procesal Civil Mercantil, los 3 titulos supletorios y 2 segregaciones de inmuebles a favor de la Alcaldía, requerimientos que no fueron evacuados por parte de los

Alcaldes Lucio Velis Canales y Abad Mauricio Velis Benitez, a quienes se les requirió en febrero y julio del corriente año, de igual manera el Apoderado alega que los instrumentos juridicos al momento de la Auditoria no habian sido finalizados razón por la cual no pudieron presentárseles al equipo auditor, no obstante a la fecha del presente Juicio de Cuentas no probó la existencia de dichos instrumentos; por las razones antes expuestas, este Tribunal determina que el segundo desembolso por la cantidad de $1,200.00 no está justificado, lo que conlleva a un perjuicio económico en la disminución del patrimonio de la Municipalidad, de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, se declara Responsabilidad Patrimonial en contra del Concejo Municipal y Jefa UACI, quienes deberán reintegrar en forma conjunta la cantidad de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América ($1,200.00), y se desvanece el monto de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América ($1,200.00); en relación a la Responsabilidad Administrativa, los servidores relacionados inobservaron el Art. 105 inciso primero del Código Municipal que establece: "*los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de Cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República*"; siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado para los servidores que recibieron salario; y del cincuenta por ciento del salario minimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, a los miembros que percibieron dieta, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO**, **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** titulado: **"FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY".** Según Informe de Auditoria, el Concejo Municipal, en el período de examen, autorizó erogaciones por la adquisición de bienes y servicios por el monto de $28,670.45, con FODES 75%, por compra de juguetes, servicios musicales, alquiler de barrera para jaripeos, discomóvil y compra de pólvora para Celebración de Fiestas Navideñas, identificándose que dichos gastos no son elegibles; debido a que no están regulado para realizarse con los recursos utilizados. Al respecto, el Licenciado **JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** Apoderado de los servidores: **CARLOS ISAIAS PEREZ GUTIÉRREZ, HECTOR SEGOVIA MENDOZA, LUCIO VELIZ CANALES, Y JOSE OCIEL RODRIGUEZ PAZ,** en lo esencial alega que de conformidad al Art. 5 inciso 1° y 3° de la Ley de Creación del

FODES, y su Interpretación auténtica mediante decreto legislativo No. 539, los gastos que realizó la Municipalidad si pueden ser utilizados para la realización de ferias y fiestas patronales; en relación a los servidores **VILMA RUTH JIMENEZ DE ORELLANA, MARBIN ARISTIDES SALMERON PORTILLO, JOSE ANDRES GARCIA, y MARTA ELICENA GIRON DE ARGUETA**, no ejercieron su derecho de defensa, siendo declarados rebeldes según auto de fs. 85. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que los servidores actuantes no presentaron prueba de descargo suficiente y valedera para desvanecer los Reparos atribuidos; y así poder justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, en concepto de Responsabilidad Administrativa; puesto que, lo que se cuestiona es que al momento de la auditoria no se presentó la documentación pertinente, para demostrar el actuar conforme a Derecho corresponde de los cuentadantes; así como tampoco, poder justificar el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio ocasionado a la Municipalidad, en concepto de Responsabilidad Patrimonial; por lo que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no han sido desvanecidas por los servidores actuantes, solicitando una sentencia condenatoria. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA:** para dictar un fallo conforme a derecho se procedió a revisar la evidencia contenida en Papeles de Trabajo, y de dicho análisis, verificamos bajo la referencia ACR 10 que los gastos efectuados por la Municipalidad corresponden a la celebración de fiestas patronales y fiestas navideñas, como puede apreciarse a través de diferentes facturas y comprobantes de cheque voucher, en ese sentido al analizar la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipalidad, con la finalidad de verificar la procedencia del gasto, los suscritos Jueces determinamos que el cuerpo legal señalado, si permite la utilización del FODES 75% para ferias y fiestas patronales, estableciendo lo siguiente: "" *Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros….ferias y fiestas patronales*""; en ese sentido es procedente desvanecer la observación establecida por parte del equipo auditor referente a que los gastos son ilegibles; por tanto, se desvanece la presente observación y se absuelve a los servidores relacionados de conformidad al Art. 69 inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217, 218, 375 y 376, del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, En nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO UNO,** titulado: "**RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS**", y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **LUCIO VELIS CANALES,** a pagar por este Reparo en concepto de multa, la cantidad Ciento Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América **($187.00)**; **CARLOS ISAÍAS PÉREZ GUTIÉRREZ**, a pagar por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Sesenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y Seis centavos **($63.36)**, *multas equivalentes al **Diez por ciento** del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el periodo auditado*, y los señores: **HECTOR SEGOVIA MENDOZA, VILMA RUTH JIMENEZ DE ORELLANA, JOSE OCIEL RODRIGUEZ PAZ, MARBIN ARISTIDES SALMERON PORTILLO, JOSE ANDRES GARCIA Y MARTA ELICENA GIRON DE ARGUETA,** a pagar cada uno por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Ciento Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos **($152.09)**, *multa equivalente al cincuenta por ciento del Salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado*. **2) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO DOS,** titulado: "**MORA TRIBUTARIA NO REGISTRADA Y NO CONCILIADA**", y en consecuencia **CONDENASE** al señor **LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS,** a pagar por este Reparo en concepto de multa, la cantidad Ciento Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos **($136.14)**, *multa equivalente al **Diez por ciento** del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado.* **3) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINSTRATIVA EN EL REPARO TRES** titulado: **"FALTA DE EVIDENCIA DE TRABAJO REALIZADO"** y en consecuencia **CONDENASE** por la Responsabilidad Patrimonial a los señores: **LUCIO VELIS CANALES, CARLOS ISAÍAS PÉREZ GUTIÉRREZ, HECTOR SEGOVIA MENDOZA, VILMA RUTH JIMENEZ DE ORELLANA, JOSE OCIEL RODRIGUEZ PAZ, MARBIN ARISTIDES SALMERON PORTILLO, JOSE ANDRES GARCIA, MARTA ELICENA GIRON DE ARGUETA Y ANA ROSY PEREZ,** a pagar en grado de responsabilidad conjunta de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América **($1,200.00)**; y se desvanece

el valor restante del reparo, por la cantidad de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América **($1,200.00)**. Declárese Responsabilidad Administrativa, y **CONDENASE** a los señores: **LUCIO VELIS CANALES,** a pagar por este Reparo en concepto de multa, la cantidad Ciento Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América **($187.00)**; **CARLOS ISAÍAS PÉREZ GUTIÉRREZ**, a pagar por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Sesenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y Seis centavos **($63.36)**; **Y ANA ROSY PEREZ** a pagar por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Sesenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Diez centavos **($61.10)**; *multas equivalentes al **Diez por ciento** del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el periodo auditado*, y los señores: **HECTOR SEGOVIA MENDOZA, VILMA RUTH JIMENEZ DE ORELLANA, JOSE OCIEL RODRIGUEZ PAZ, MARBIN ARISTIDES SALMERON PORTILLO, JOSE ANDRES GARCIA, Y MARTA ELICENA GIRON DE ARGUETA;** a pagar cada uno por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Ciento Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos **($152.09)**, *multa equivalente al cincuenta por ciento del Salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado*. **4) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO CUATRO,** titulado **""FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY",** y en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores: **LUCIO VELIS CANALES, CARLOS ISAÍAS PÉREZ GUTIÉRREZ, HECTOR SEGOVIA MENDOZA, VILMA RUTH JIMENEZ DE ORELLANA, JOSE OCIEL RODRIGUEZ PAZ, MARBIN ARISTIDES SALMERON PORTILLO, JOSE ANDRES GARCIA Y MARTA ELICENA GIRON DE ARGUETA**. **5)** El monto total de la Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América **($1,200.00)**, y se desvanece la cantidad de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América **($1,200.00). 6)** El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de Dos Mil Quinientos Veintitrés Dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos. **($2,523.04). 7)** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, y la Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **8)** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados, respecto al cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia, con relación al informe de examen especial a los ingresos, egresos, proyectos y al cumplimiento de leyes y normativa

118

aplicable a la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.-

Ante Mi,

Secretaria de Actuaciones

EXP. JC-IV-4-2020
REF. FISCAL: 116-DE-UJC-18-20
Asandoval

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.-

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que dentro del término legal se haya interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, que corre agregada de folios 109 al 118 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.-

Ante Mi,

Secretaria de Actuaciones.

JC IV-4-2020
Ref. Fiscal: 116-DE-UJC-18-2020
Asándoval